



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

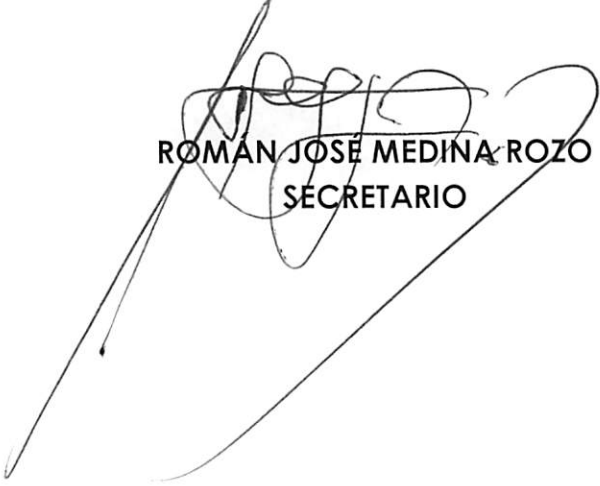
FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G. del P., el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el Doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**, actuando como apoderado (a) de la parte demandante, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	544054003001-2018-00522-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CLASE DE ACTUACIÓN:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020
DEMANDANTE:	FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. HOY BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	LUZ DARY ROA SARMIENTO

A partir del NUEVE (09) de OCTUBRE de dos mil veinte (2020) y por el término de **TRES (3) DÍAS** queda el anterior Recurso de Reposición a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en el Artículo 319 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).


ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
SECRETARIO

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

11 MAR 2020

03:25

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E.

S.

D.

05

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COMPARTIR S.A.
CONTRA LUZ DARY ROA. RAD. No. 522/2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en subsidio apelo, contra el auto de fecha de 9 de Marzo del 2020 y notificado por estados el 10 de Marzo del 2020, el cual procedo a sustentarlo con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y procedimental:

PRIMERO: El auto hoy recurrido, emitido por su despacho, de fecha de 9 de Marzo del 2020 y notificado por estados el 10 de Marzo del 2020, en las consideraciones para resolver argumenta que mediante autos de fecha 12 de Junio del 2019 y 30 de Enero del 2020, requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo a la publicación del edicto emplazatorio.

SEGUNDO: A su vez, concedió el termino de treinta (30) días para dar cumplimiento a dicha carga procesal, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, concernientes al desistimiento tácito.

TERCERO: Ahora bien, remitiéndonos al Auto de fecha del 12 Junio del 2019, el despacho no advirtió, que la notificación por estados de ese auto y en su defecto del requerimiento, no se realizó en la forma debida, pues si observamos los estados de fecha 13 de Junio del 2019 en donde se notifican los autos con fecha anterior, es decir, el Auto de fecha del 12 Junio del 2019, relacionan a las partes del proceso de una manera errada, ya que reseña al demandante como FINANCIERA JURISCOOP S.A.

CUARTO: Es decir, que si bien en el expediente reposa el auto que nos requiere, el despacho no cumplió con lo que se estipula en el artículo 295 del Código General del Proceso en el cual establece que "Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia" existiendo un evidente error en tal notificación.

QUINTO: Por otra parte, el Despacho en el auto del 30 de Enero del 2020, requirió a la entidad demandante, para el efectivo cumplimiento a lo ordenando en la providencia adiada 12 de Junio del 2019, so pena de las sanciones establecidas del desistimiento tácito.

SEXTO: Si bien el Despacho, concedió el término de treinta (30) días, conforme a las consideraciones, el termino oportuno para cumplir con la carga procesal aún no se encuentran vencidas dado que si bien el auto fue notificado el 31 de Enero del 2020, dicha oportunidad procesal se vencen es el 13 de Marzo del 2020.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
D.
E.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COMPARTIR S.A.
CONTRA LUIS DARY RDA. No. 523/2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 2.414.577 expedida en Bogotá, abogado con T.P. No. 44.901 del C.E.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en subsidio apelo, contra el auto de fecha de 9 de Marzo del 2020 y notificado por estados el 10 de Marzo del 2020, el cual procede a sustento con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y procedimental:

PRIMERO: El auto hoy recurrido, emitido por su despacho, de fecha de 9 de Marzo del 2020 y notificado por estados el 10 de Marzo del 2020, en las consideraciones para resolver argumenta que mediante autos de fecha 12 de Junio del 2019 y 30 de Enero del 2020, requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo a la publicación del edicto emplazatorio.

SEGUNDO: A su vez, concedió el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a dicha carga procesal, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, concernientes al desistimiento tácito.

TERCERO: Ahora bien, remitiéndonos al Auto de fecha del 12 Junio del 2019, el despacho no advirtió, que la notificación por estados de ese auto y en su defecto del requerimiento, no se realizó en la forma debida, pues al observamos los estados de fecha 12 de Junio del 2019 en donde se notifican los autos con fecha anterior, es decir, el Auto de fecha del 12 Junio del 2019, relacionan a las partes del proceso de una manera errada, ya que refiere al demandante como FINANCIERA JURISCOOP S.A.

CUARTO: Es decir, que si bien en el expediente reposa el auto que nos requiere, el despacho no cumplió con lo que se estipula en el artículo 202 del Código General del Proceso en el cual establece que "Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia" existiendo un evidente error en tal notificación.

QUINTO: Por otra parte, el Despacho en el auto del 30 de Enero del 2020, requirió a la entidad demandante, para el efectivo cumplimiento a lo ordenando en la providencia citada 12 de Junio del 2019, so pena de las sanciones establecidas del desistimiento tácito.

SEXTO: Si bien el Despacho, concedió el término de treinta (30) días, conforme a las consideraciones, el término oportuno para cumplir con la carga procesal aún no se encuentran vencidas dado que el auto fue notificado el 31 de Enero del 2020, dicha oportunidad procesal ya venía en el 13 de Marzo del 2020.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

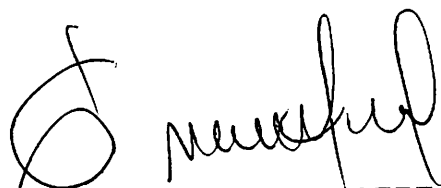
SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente y ese no es nuestro caso.

OCTAVO: Conforme a los antecedentes aquí descritos, el **BANCO COMPARTIR S.A.** en su actuar ha sido diligente y por lo tanto, de manera respetuosa me permito solicitar no dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P., por no ser del caso y revocar el auto de fecha 9 de Marzo del 2020 y notificado por estados el 10 de Marzo del 2020, por medio del cual se declara de oficio la terminación del proceso.

PRUEBAS

- 1.- Estados de Fecha del 13 de Junio del 2019.
- 2.- Auto de fecha 30 de Enero del 2020, notificado por estado el 31 de Enero del 2020.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDEENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instaura como una sanción para la parte negligente y ese no es nuestro caso.

OCTAVO: Conforme a los antecedentes aquí descritos, el BANCO COMPAÑIA S.A. en su actuar ha sido diligente y por lo tanto, de manera responsable me permite solicitar no dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P., por no ser del caso y revocar el auto de fecha 4 de Marzo del 2020 y notificado por estados el 10 de Marzo del 2020, por medio del cual se declara de oficio la terminación del proceso.

PRUEBAS

- 1.- Estados de Fecha del 13 de Junio del 2019.
- 2.- Auto de fecha 30 de Enero del 2020, notificado por estado el 31 de Enero del 2020.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.276 de Bogotá
T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.

2018-469	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA JURISCOOP SA	MARIA MARGARITA LAGUADO GARCIA	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	02
2018-522	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA JURISCOOP SA	LUZ DARY ROA SARMIENTO	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	02
2018-576	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO	ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ Y OTRO	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	01
2018-579	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	JOSE BLADIMIR HERNANDEZ DELGADO	NUBIA GELVEZ MARTINEZ	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	01
2018-638	EJECUTIVO SINGULAR	YUCELY PEÑA	DIANA YAJAIRA PEÑA RAMON	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	02
2018-641	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA SA	ESNEIDER RINCON GONZALEZ	SE SURTE EL EMPLAZAMIENTO	12-06-2019	01
2018-656	EJECUTIVO SINGULAR	JHON JAIRO VARGAS SALAZAR	NANCY JANETH RINCON PEREZ	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	02
2018-707	EJECUTIVO	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ	SE SURTE EL EMPLAZAMIENTO	12-06-2019	02
2018-710	EJECUTIVO SINGULAR	ANDRES HUGO PEREZ	CESAR AUGUSTO BARAJAS DUENAS	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE (C1); AGREGUESE AL C. DE MEDIDAS CAUTELARES LOS OFICIOS (C2)	12-06-2019	02
2018-716	EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUIS AGUSTIN GRANADOS HERNANDEZ	JACQUELINE DUQUE TORRES Y OTROS	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	01
2018-727	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO CERRADO MATISSE PH	EUGENIA ELENA BELTRAN BELTRAN	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE (C1); SE COMISIONA A LA ALCALDIA (C2)	12-06-2019	02
2018-730	PERTENENCIA	JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMIREZ	COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSA Y OTROS	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	01
2019-075	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JUDITH VANETH BELTRAN TRIANA	MARIA ZUHEY LAVERDE AGUIRRE	AGREGUESE AL C. PPAL EL DESPACHO COMISORIO; SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	01

2019-076	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS	MARIA ELENA MORALES DE CARVAL	AGREGUESE AL C. PPAL EL DESPACHO COMISORIO; SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE	12-06-2019	01
2019-110	EJECUTIVO SINGULAR	AS CONDOMINIOS "ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE CONDOMINIOS SAS" empresa administradora del CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA	YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE (C1); AGREGUESE AL C. DE MEDIDAS CAUTELARES EL OFICIO (C2)	12-06-2019	02
2019-147	EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA RENTABIEN SAS	PEDRO JESUS PERCHAN ARIAS Y OTROS	SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE (C1); AGREGUESE AL C. DE MEDIDAS CAUTELARES EL OFICIO (C2)	12-06-2019	02
2019-214	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA SA	NAPOLEON GUZMAN CASTILLO	SE CONCEDE EL RETIRO DE LA DEMANDA	12-06-2019	01

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA,
HOY 13 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


ROMAN JOSE MEDINA ROZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00522-00

Los Patios, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrante a folio que antecede el C. No. 1, el despacho por economía procesal y sustracción de materia se abstiene de darle trámite a dicha petición, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 07 de Marzo de 2019 visto a folio 22 del mismo cuaderno.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la entidad demandante para que dé efectivo cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 12 de Junio de 2019; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 31 ENE 2020
Hoy, _____

Secretaria